

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que el término de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaría



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00400

Demandante: Luis Ramos Rojas Nuñez

Demandado: Colpensiones

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha el 17 de enero de 2017 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el día 3 de marzo de 2017¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, la entidad demandada, Administradora Colombiana de Pensiones allegó escrito de contestación del introductorio a través de apoderado, arrimando poder el cual se encuentra debidamente otorgado en debida forma para tal efecto², por lo que se tendrá por contestada la demanda y se les reconocerá personería al togado.

Como quiera que existe una comunicación general recibida a través del correo electrónico del Despacho, donde el Doctor Fredy Jesús Paniagua Gómez presenta renuncia como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, se exhortará a dicha entidad para que nombre nuevo apoderado que lo represente.

En ese orden, como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo

¹ Ver folio 60 – Constancia de Notificación

² Ver folios 68 - 72 Poder

conciliatorio aporte a dicha diligencia original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

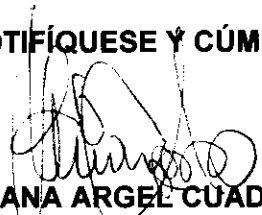
2. Reconocer personería jurídica al Dr. Freddy de Jesús Paniagua Gómez identificado con la CC No. 18.002.739 y portador de la TP No. 102275 del C. S de la J., en calidad de apoderado principal, y al Dr. José Eduardo Salgado Sotomayor identificado con la CC No. 1.047.411.726 y portador de la TP No. 231.428 del C S de la J, como apoderado sustituto, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.

3. Fijese el día 29 de mayo de 2018 a las 10:00 AM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Exhortar a la Administradora Colombiana de Pensiones para que constituya nuevo apoderado.

5. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

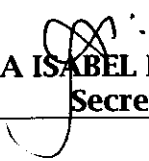

ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que el término de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00306
Demandante: Omaira del Rosario Ozuna Garay
Demandado: Colpensiones

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha el 20 de enero de 2017 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el día 5 de julio de 2017¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, la entidad demandada, Administradora Colombiana de Pensiones allegó escrito de contestación del introductorio a través de apoderado, arrojando poder el cual se encuentra debidamente otorgado en debida forma para tal efecto², por lo que se tendrá por contestada la demanda y se les reconocerá personería al togado.

Como quiera que existe una comunicación general recibida a través del correo electrónico del Despacho, donde el Doctor Fredy Jesús Paniagua Gómez presenta renuncia como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, se exhortará a dicha entidad para que nombre nuevo apoderado que lo represente.

En ese orden, como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se

¹ Ver folio 81 – Constancia de Notificación

² Ver folios 89 - 92 Poder

conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha diligencia original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

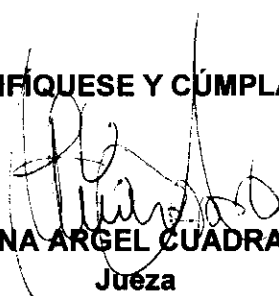
2. Reconocer personería jurídica al Dr. Freddy de Jesús Paniagua Gómez identificado con la CC No. 18.002.739 y portador de la TP No. 102275 del C. S de la J., en calidad de apoderado principal, y al Dr. José Eduardo Salgado Sotomayor identificado con la CC No. 1.047.411.726 y portador de la TP No. 231.428 del C S de la J, como apoderado sustituto, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.

3. Exhortar a la Administradora Colombiana de Pensiones para que constituya nuevo apoderado.

4. Fijese el día 29 de mayo de 2018 a las 11:00 AM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

5. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que el término de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00258

Demandante: Amelia de Jesús González Montes

Demandado: Colpensiones

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha el 13 de enero de 2017 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el día 7 de julio de 2017¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, la entidad demandada, Administradora Colombiana de Pensiones allegó escrito de contestación del introductorio a través de apoderado, arrojando poder el cual se encuentra debidamente otorgado en debida forma para tal efecto², por lo que se tendrá por contestada la demanda y se les reconocerá personería al togado.

Como quiera que existe una comunicación general recibida a través del correo electrónico del Despacho, donde el Doctor Fredy Jesús Paniagua Gómez presenta renuncia como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, se exhortará a dicha entidad para que nombre nuevo apoderado que lo represente.

En ese orden, como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo

¹ Ver folio 97 – Constancia de Notificación

² Ver folios 105 - 108 Poder

conciliatorio aporte a dicha diligencia original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

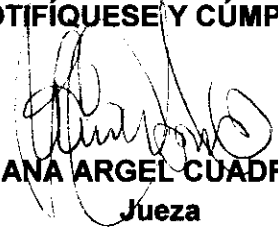
2. Reconocer personería jurídica al Dr. Freddy de Jesús Paniagua Gómez identificado con la CC No. 18.002.739 y portador de la TP No. 102275 del C. S de la J., en calidad de apoderado principal, y al Dr. José Eduardo Salgado Sotomayor identificado con la CC No. 1.047.411.726 y portador de la TP No. 231.428 del C S de la J, como apoderado sustituto, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.

3. Fíjese el día 29 de mayo de 2018 a las 9:00 AM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Exhortar a la Administradora Colombiana de Pensiones para que constituya nuevo apoderado.

5. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que el término de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido. PROVEA.

Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control

Simple Nulidad

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00563

Demandante: Argemiro Casseres Brieve

Demandado: Municipio de Moñitos – Concejo Municipal de Moñitos

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de 24 de junio 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a Alcalde del Municipio de Moñitos y al Presidente del Concejo Municipal de Moñitos, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el día 19 de diciembre de 2016¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, el Municipio de Moñitos allegó escrito de contestación del introductorio a través de apoderado, arrojando poder debidamente conferido con los documentos que facultan al mandante para tal efecto², por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería al togado.

Por otro lado, el Presidente del Concejo del Municipio de Moñitos no actuó en esta etapa en esta etapa procesal, se tendrá por no contestada la demanda.

procesal En ese orden, como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha diligencia original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

¹ Ver folio 79— Constancia de Notificación

² Ver folios 109 Poder

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Municipio de Moñitos.

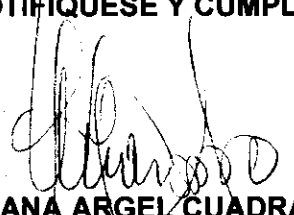
SEGUNDO: Reconocer personería jurídica como apoderado del Municipio de Moñitos al Doctor Roberto Luis Pérez Montalvo, identificado con C.C. N° 1.063.135.022 y T.P. N° 164.452 del C.S. de la J., en los términos y para los fines otorgados en el poder visible a folio 109.

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por parte del Concejo Municipal de Moñitos.

CUARTO: Fíjese el día 23 de mayo de 2018 a las 10:00 AM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO

Montería, seis (06) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00093

Demandante: LEONARDO ALEMAN BRUNAL

Demandado: NACION-MINDEFENSA-COMANDO EJERCITO

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 07 de junio de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 09 de diciembre de 2016.

A folios del 50-56, del expediente la parte pasiva – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Sra. MARCELA MARIA MARIN OTERO facultada en virtud del mandato conferido por SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ en su condición de directora encargada de asuntos legales del Ministerio de defensa Nacional mediante Resolución No. 8202 del 15 de septiembre del 2016, y en ejercicio de sus facultades legales conferidas en las resoluciones Nos. 8615 del 24 de diciembre del 2012 y 3200 del 31 de julio de 2009, anexando los documentos que le facultan para tal efecto (f57-71), por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería a la abogada antes relacionada.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante

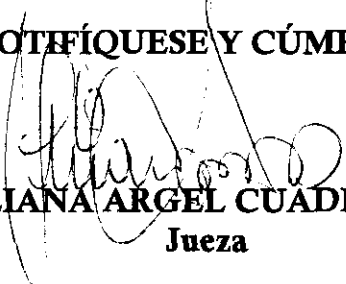
legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la abogada MARCELA MARIA MARIN OTERO identificada con la CC No. 26203334 y portadora de la TP No. 168.449 del C S de la J, en calidad de apoderada principal de la entidad demandada Ministerio De Defensa Nacional-Ejercito Nacional - en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl 57.
2. Téngase por contestada la demanda por parte pasiva, Ministerio De Defensa Nacional-Ejercito Nacional.
3. Fíjese el día 17 de Mayo de 2018 a las 11:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA			
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación			
En Estado No. <u>07</u>	Hoy, día: <u>07</u>	mes: <u>12</u>	Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.			
 LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria			

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que el término de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaría



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00171

Demandante: Ayda Álvarez Ramírez

Demandado: Colpensiones

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha el 13 de diciembre de 2016 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el día 7 de julio de 2017¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, la entidad demandada, Administradora Colombiana de Pensiones allegó escrito de contestación del introductorio a través de apoderado, arrojando poder el cual se encuentra debidamente otorgado en debida forma para tal efecto², por lo que se tendrá por contestada la demanda y se les reconocerá personería al togado.

Como quiera que existe una comunicación general recibida a través del correo electrónico del Despacho, donde el Doctor Fredy Jesús Paniagua Gómez presenta renuncia como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, se exhortará a dicha entidad para que nombre nuevo apoderado que lo represente.

En ese orden, como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo

¹ Ver folio 64 – Constancia de Notificación

² Ver folios 74 - 77 Poder

conciliatorio aporte a dicha diligencia original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

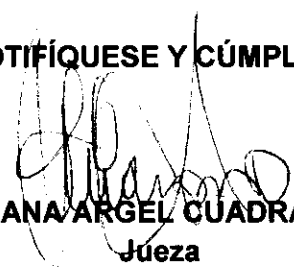
2. Reconocer personería jurídica al Dr. Freddy de Jesús Paniagua Gómez identificado con la CC No. 18.002.739 y portador de la TP No. 102275 del C S de la J, en calidad de apoderado principal, y al Dr. José Eduardo Salgado Sotomayor identificado con la CC No. 1.047.411.726 y portador de la TP No. 231.428 del C S de la J, como apoderado sustituto, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.

3. Fíjese el día 30 de mayo de 2018 a las 11:00 AM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Exhortar a la Administradora Colombiana de Pensiones para que constituya nuevo apoderado.

5. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto se cumplió el término de traslado de la demanda y de las excepciones, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control

CONTROVERSIAS CONTRACTUAL

Montería, seis (06) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00226

Demandante: CONSORCIO TRIDELSA PICA PICA

Demandado: GECELCA 3 S.A.S. y - GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A. E.S.P

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 17 de enero de 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a GECELCA 3 S.A.S. y - GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 14 de Junio del 2017.

La parte pasiva GESELCA 3 S.A.S.- y GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA CARIBE S.A. E.S.P. – GESECA S.A. E.S.P. mediante apoderado especial Dra. MARIA DEL CARMEN PUCHE VILLADIEGO presentó escritos de contestación allegando poder con sus respectivos anexos, como se observa a fl.332-400 y 401-480 Por tanto se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería adjetiva.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

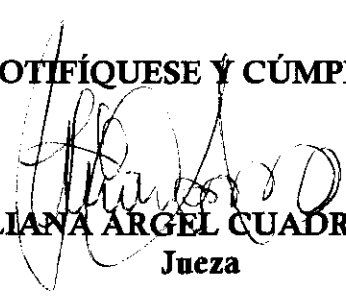
Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la Dra. MARIA DEL CARMEN PUCHE VILLADIEGO identificada con la CC No. 33.104.309 y portador de la TP No. 119820 del C S de la J, en calidad de apoderada especial de GESELCA 3 S.A.S. E.S.P y GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – GESELCA S.A. E.S.P. conforme a los términos y para los fines otorgados en los poderes aportados a fl.355 y 425.
2. Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
3. Fíjese el día 06 de junio del 2018 a las 09:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que el término de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00272

Demandante: Claret Antonio Pérez Petro

Demandado: UGPP

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por Auto de 31 de octubre de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, a la Procuraduría y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, llevándose a cabo la última notificación el día 07 de julio de 2017¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, la entidad demandada allegó escrito de contestación del introductorio a través de apoderado, arrimando los documentos que facultan al mandante para tal efecto², por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería al togado.

En ese orden, como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha diligencia original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

¹ Ver folio 71 – Constancia de Notificación

² Ver folio 74 – 101 Poder

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

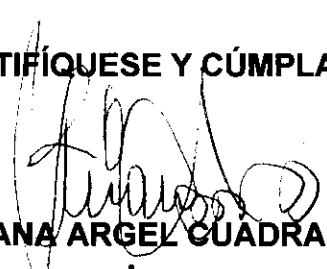
1. Téngase por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

3. Reconocer personería jurídica como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP al Doctor Orlando Pacheco Chica en los términos y para los fines otorgados en el poder visible a folio 74.

4. Fíjese el día 30 de mayo de 2018 a las 10:00 AM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

5. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial:

Al Despacho de la Sra. Juez, por cuanto revisado el expediente y los archivos de Despacho no se observa constancia alguna de haberse realizado audiencia programada mediante auto de fecha 05 de mayo de 2017, ni pronunciamiento de las partes. Provea.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretario



Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Montería

Montería, seis (06) de diciembre del año 2017
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00263
Demandante: ORLENI PETRO MORALES
Demandado: COLPENSIONES

Vista la nota secretarial, el Despacho habiendo revisado las audiencias llevadas a cabo en el mes de septiembre, encuentra que la programada mediante auto de fecha 05 de mayo de 2017, no se realizó, por lo que se fijará nueva fecha para su celebración.

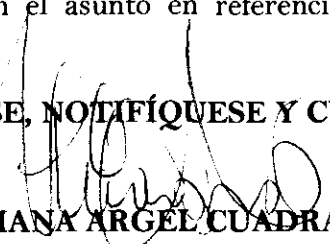
En otra arista se observa a FL. 144, la renuncia del poder del Dr. Fredy Jesús Paniagua Gómez como apoderado del demandado, se ordenara requerir al demandado para que designe nuevo apoderado que lo represente, previo a la realización de la diligencia.

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. **FIJAR** el día 31 de enero de 2018 a las 9:00, como nueva fecha para lleva a cabo la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, **para el efecto, cítese.**
2. **Oficiar** al Representante de Colpensiones o quien haga sus veces designe nuevo apoderado que lo represente en el asunto en referencia y previo a la realización de la audiencia Inicial.

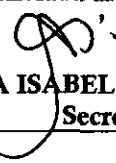
COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: Diciembre Año: 2017. Podrá ser consultada en la pag.web de la RAMAJUDICIAL y enviada al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que el término de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00231

Demandante: Elda Pacheco Rivero

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa - Otro

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de 18 de noviembre de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar al Ministerio de Defensa Nacional, Positiva Compañía de Seguros S.A., la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el día 26 de abril de 2017¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, Positiva Compañía de Seguro S.A. entidad demandada allegó escrito de contestación del introductorio² a través de apoderado, arrojando poder debidamente conferido con los documentos que facultan al mandante para tal efecto³, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería al togado.

Igualmente, a folio 68 – 71 la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, presentó contestación de la demanda por fuera del termino establecido por la ley en el presente asunto, por lo tanto se tendrá por no contestada la demanda y se reconocerá personería a la Doctora Marcela Marín Otero.

En ese orden, como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha diligencia original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado

¹ Ver folio 50– Constancia de Notificación

² Ver folio 54 - 65

³ Ver folios 117 - 128

suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de Positiva Compañía de Seguros S.A.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica como apoderado de Positiva Compañía de Seguros S.A. a la Doctora Diana María Suarez Ramírez, identificada con C.C. N° 32.244.672 y T.P. N° 167.422 del C.S. de la J., en los términos y para los fines otorgados en el poder visible a folio 117.

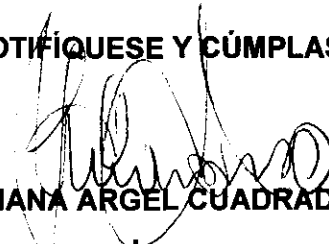
TERCERO Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

CUARTO: Reconocer personería jurídica como apoderado la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a la Doctora Marcela Marín Otero, identificada con C.C. N° 26.203.334 y T.P. N° 168.449 del C.S. de la J., en los términos y para los fines otorgados en el poder visible a folio 78.

QUINTO: Fíjese el día 30 de mayo de 2018 a las 9:00 AM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

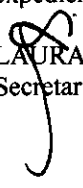
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Juez, me permito informarle que fueron allegadas las pruebas solicitadas dentro del presente expediente. Provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Reparación Directa

Montería, diciembre seis (06) del año dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.23.001.33.33.006.2015.00526

DEMANDANTE: OBALDIS LOZANO MACHADO Y OTROS

DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA

Visto el informe secretarial anterior y como quiera que las pruebas decretadas en audiencia inicial de fecha 23 de mayo de 2017¹ y requeridas en audiencia de pruebas de fecha 30 de agosto de 2016², han sido recaudadas en su totalidad, por lo que considera el Despacho procedente continuar con el trámite del proceso, en virtud de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, la cual fija las reglas procedimentales aplicables al presente asunto.

En consecuencia, se dará por terminada la etapa probatoria y se dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído, seguido al vencimiento del termino para alegar se dictara la sentencia según lo previsto por la norma en vigencia para ello, tal y como lo indica el artículo 181.2 del CPACA segundo inciso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ Acta de audiencia inicial visible a folios 294 a 296

² Acta de audiencia de pruebas visible a folios 331 a 333

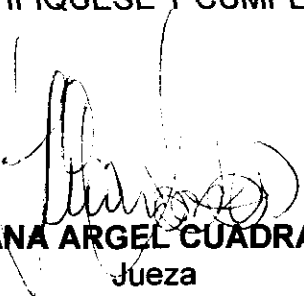
DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR E INCORPORAR la información y documentación solicitada en audiencia inicial y allegada al proceso, a la que se le atribuirá el valor probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

SEGUNDO. DAR por terminada la etapa probatoria y continuar con el trámite del proceso.

TERCERO. Por considerarlo innecesario, el Despacho no fijará fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, como lo permite el artículo 181 segundo inciso del C.P.A.C.A. En consecuencia **CORRER TRASLADO** para presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa que la sentencia que decidirá de fondo la *Litis* planteada, se proferirá dentro del término legal previsto, posterior al vencimiento del período otorgado a las partes para alegar.

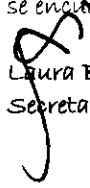
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 6º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. 07/12/17 a las partes de la
anterior providencia, hoy 07/12/17 a las 8 A.M.
SECRETARIA, _____

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que el término de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaría



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00266

Demandante: Ricardo Latorre

Demandado: CASUR

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por Auto de 24 de octubre de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el día 05 de julio de 2017¹.

A folio 30 - 49 la entidad demandada allegó contestación de la demanda dentro del término de traslado de la demanda, a través de apoderado, arrojando poder debidamente conferido con los documentos que facultan al mandante para tal efecto², por lo que se tendrán por contestada la demanda y se le reconocerá personería al togado.

En ese orden, como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha diligencia original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ Ver folio 27 – Constancia de Notificación

² Ver folios 43 – 49 Poder

RESUELVE

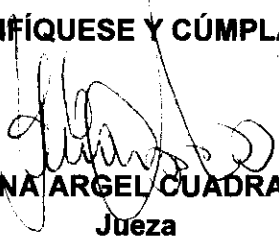
1. Téngase por contestada la demanda por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

2. Recocer personería al Doctora Bernardo Dagoberto Torres Obregón, identificado con C.C. N° 129.122.126 y T.P N° 252.205 del C.S. de la J., como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en los términos y para los fines otorgados en el poder visible a folio 43.

3. Fíjese el día 23 de mayo de 2018 a las 11:00 AM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017

**Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.**


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que el término de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00100

Demandante: Blas Antonio Ramos López

Demandado: Nación – Ministerio de Educación y Otros

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha el 7 de abril de 2016 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el día 9 de diciembre de 2016¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, la entidad demandada allegó escrito de contestación del introductorio a través de apoderado, arrojando poder debidamente conferido con los documentos que los facultan al mandante para tal efecto², por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería al togado.

En ese orden, como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha diligencia original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ Ver folio 25 – Constancia de Notificación

² Ver folios 43 - 45 Poder

RESUELVE

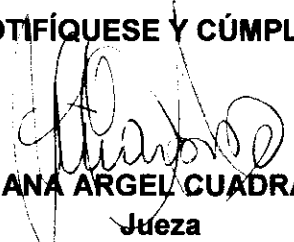
1. Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2. Reconocer personería jurídica como apoderado de la Nación Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a la Doctora Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez y la Doctora Randy Meyer Correa en los términos y para los fines otorgados en el poder visible a folio 43.

3. Fíjese el día 16 de mayo de 2018 a las 3:00 PM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

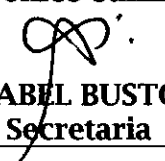
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

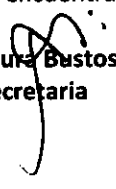
En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que el término de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Reparación Directa

Montería, seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00244

Demandante: Sadys Espitia y Otros

Demandado: Nación – Ministerio Defensa – Policía Nacional - Fiscalía
General de la Nación

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha el 30 de agosto de 2016 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Nación - Ministerio Defensa – Policía Nacional, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el día 19 de diciembre de 2016¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, la entidad demandada allegó escrito de contestación del introductorio a través de apoderado, arrojando poder el cual se encuentran debidamente otorgado en debida forma para tal efecto², por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería al juristas.

En ese orden, como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha diligencia original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ Ver folio 77 – Constancia de Notificación

² Ver folios 90 - 98 Poder

RESUELVE

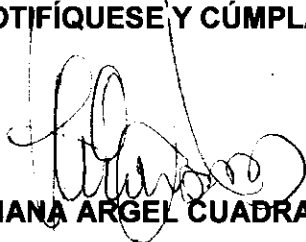
PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a los Doctores Alexander Viloria Sánchez, identificado con CC N° 10.820.282 y T.P N° 169.375, Oswaldo Iván Guerra Jiménez CC N° 78.749.170 y T.P N° 151.686, Yurleis Estella Espitia Blanco, identificada con CC. N° 1.067.884.679 y T.P N° 274.947 del C.S de la J., como apoderados de la Policía Nacional.

TECERO: Fíjese el día 16 de mayo de 2018 a las 10:00 AM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que el término de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido. PROVEA.

Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00561

Demandante: Dario Ramos Pérez

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa - Otro

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de 13 de abril 2015, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el día 3 de marzo de 2017¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, entidad demandada allegó escrito de contestación del introductorio a través de apoderado, arrojando poder debidamente conferido con los documentos que facultan al mandante para tal efecto², por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería al togado.

En ese orden, como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha diligencia original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ Ver folio 52– Constancia de Notificación

² Ver folios 55, 61 – 75 Poder

RESUELVE

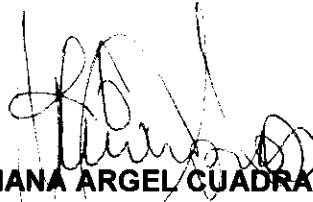
PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional al Doctor Luis Manuel Cortes Martínez, identificado con C.C. N° 15.028.463 y T.P. N° 85.851 del C.S. de la J., en los términos y para los fines otorgados en el poder visible a folio 55.

TERCERO: Fíjese el día 23 de mayo de 2018 a las 9:00 AM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que el término de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00336

Demandante: Jorge Quiceno Duque

Demandado: CREMIL

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por Auto de 13 de febrero de 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el día 7 de julio de 2017¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, la entidad demandada allegó escrito de contestación del introductorio a través de apoderado, arrojando poder debidamente conferido con los documentos que facultan al mandante para tal efecto², por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería al togado.

En ese orden, como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha diligencia original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso ter0cero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ Ver folio 40 – Constancia de Notificación

² Ver folios 50 – 58 Poder

RESUELVE

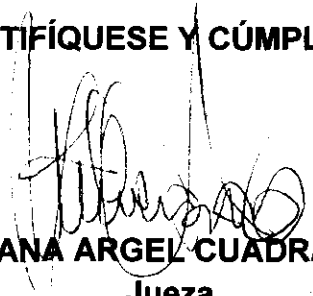
PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL al Doctor Jeferson Puentes Torres, identificado con C.C N° 1.032.439.759, T.P N° 260.211 en los términos y para los fines otorgados en el poder visible a folio 50.

TERCERO: Fíjese el día 30 de mayo de 2018 a las 3:00 PM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

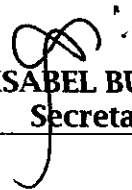
QUINTO: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Juez, dentro del presente expediente el camu de Pueblo Nuevo allegó la documentación que le fue requerida. Provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, diciembre seis (06) del año dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.23.001.33.33.006.2014.00105

DEMANDANTE: CARLOS REYES PEREZ

DEMANDADO: E.S.E. CAMU DE PUEBLO NUEVO

Visto el informe secretarial anterior y como quiera que la prueba de oficio decretada en audiencia inicial de fecha 11 de agosto de 2016¹, requerida en audiencia de pruebas de octubre 21 de 2017² y allegada por parte de la entidad demandada³; esta Unidad Judicial considera procedente continuar con el trámite del proceso, en virtud de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, la cual fija las reglas procedimentales aplicables al presente asunto.

En consecuencia, se incorporarán la documentación allegada y se dará por terminada la etapa probatoria disponiendo la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído, seguido al vencimiento del término para alegar se dictará la sentencia según lo previsto por la norma en vigencia para ello, tal y como lo indica el artículo 181.2 del CPACA segundo inciso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ Acta de audiencia inicial visible a folios 702 al 706

² Acta de audiencia de pruebas visible a folios 779 al 783

³ Ver folios 786 al 827

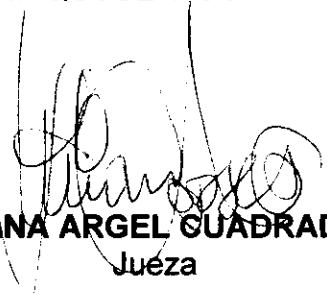
DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR E INCORPORAR la documentación solicitada en audiencia inicial y allegada al proceso, a la cual se le atribuirá el valor probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

SEGUNDO. DAR por terminada la etapa probatoria y continuar con el trámite del proceso.

TERCERO. Por considerarlo innecesario, el Despacho no fijará fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, como lo permite el artículo 181 segundo inciso del CPACA. En consecuencia **CORRER TRASLADO** para presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa que la sentencia que decidirá de fondo la *Litis* planteada, se proferirá dentro del término legal previsto, posterior al vencimiento del período otorgado a las partes para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL GUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

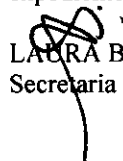
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 87 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial y es
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Juez, me permito informarle que fue allegada la documentación esperada dentro del presente expediente. Provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Reparación Directa

Montería, diciembre seis (06) del año dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.23.001.33.33.006.2014.00386

DEMANDANTE: BENJAMIN VELASCO REYES

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE LORICA

Visto el informe secretarial anterior y como quiera que la prueba documental decretada en audiencia inicial de fecha 22 de marzo de 2017¹ y requerida en audiencia de pruebas de fecha 6 de julio de 2017² ha sido recaudada³, considera el Despacho procedente continuar con el trámite del proceso, en virtud de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, la cual fija las reglas procedimentales aplicables al presente asunto.

En consecuencia, se dará por terminada la etapa probatoria y se dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído, seguido al vencimiento del termino para alegar se dictara la sentencia según lo previsto por la norma en vigencia para ello, tal y como lo indica el artículo 181.2 del CPACA segundo inciso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ Acta de audiencia inicial visible a folios 89 a 92

² Acta de audiencia de pruebas visible a folios 97 a 99

³ Ver folios 100 al 157

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR E INCORPORAR la documentación solicitada en audiencia inicial y allegada al proceso, a la cual se le atribuirá el valor probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

SEGUNDO. DAR por terminada la etapa probatoria y continuar con el trámite del proceso.

TERCERO. Por considerarlo innecesario, el Despacho no fijará fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, como lo permite el artículo 181 segundo inciso del C.P.A.C.A. En consecuencia **CORRER TRASLADO** para presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa que la sentencia que decidirá de fondo la *Litis* planteada, se proferirá dentro del término legal previsto, posterior al vencimiento del período otorgado a las partes para alegar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial y es
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que a folio 273 el apoderado del demandante presentó solicitud de corrección del auto de fecha 9 de noviembre de 2017. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Medio de Control
Reparación Directa**

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: N°. 23.001.33.33.006.2017.00430

Demandante: FERNEY GALVAN MONTES Y OTROS

Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – OTRO

Vista la nota secretarial que antecede, esta Unidad Judicial pasa a corregir error de transcripción en los nombre de los demandantes Dary Galvan Montes, Yohan Galván Causil y no Dary Galván Monetes y Uoan Galvan Causil, razones por las que procederá a subsanar dicho defecto, ello en aplicación de lo ordenado por el artículo 286 del Código de General del Proceso aplicable por remisión expresa del canon 306 del CPACA.

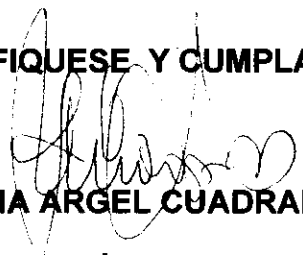
En atención a las consideraciones anotadas esta Unidad Judicial.

RESUELVE

CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 9 de noviembre de 2017, el cual quedara así:

“PRIMERO: Admítase la demanda presentada por FERNEY GALVAN MONTES, YEIFER GALVAN CAUSIL, YOHAN GALVAN CAUSIL, SARLY LOPERA JULIO, MILENA SSALGADO RODRIGUEZ, VICTOR GALVAN CABRIA, VICTOR GALVAN SALGADO, SANDY GALVAN SALGADO, JAIR GALVAN MONTES, DARY GALVAN MONTES, SANDRA GALVAN SALGADO, JAN GALVAN SALGADO”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que el término de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido. PROVEA.

Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00008

Demandante: Harold Montes Romero

Demandado: Nación – Ministerio Defensa - Fiscalía General de la Nación

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha el 05 de mayo de 2016 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Nación - Ministerio Defensa – Fiscalía General de la Nación, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el día 19 de diciembre de 2016¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, la entidad demandada allegó escrito de contestación del introductorio a través de apoderado, arrojando poder el cual no se encuentra debidamente otorgado para tal efecto², por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería condicionada al otorgado hasta que no presente el poder original antes de iniciar la audiencia inicial.

En ese orden, como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha diligencia original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ Ver folio 76 – Constancia de Notificación

² Ver folios 33, 53 - 67 Poder

RESUELVE

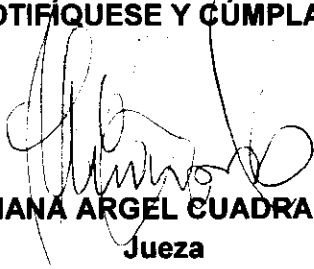
PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica condicionada a las Doctoras Yaribel García Sánchez, identificada con C.C. N° 66.859.562 y T.P N° 119.059 del C.S. de la J y Lilia María Herrera, identificada con C.C. N° 1.045.692.139 y T.P N° 220.422 del C.S. de la J.

TECERO: Fijese el día 16 de mayo de 2018 a las 11:00 AM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

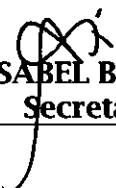
CUARTO: Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

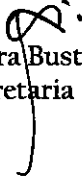
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial.

Al Despacho del Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandada presentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia proferida dentro del asunto. Provea.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

REPARACION DIRECTA

Expediente No. 23.001.33.33.006.2014-00074

Demandante: EUTORGIO GONZALEZ ALVAREZ Y OTROS

Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACION - OTRO

Montería, seis (06) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el plenario, se observa a folios 377 – 379, 380 – 384, 385 – 391 recursos de apelación oportunamente presentado por los apoderados de las parte demandadas Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Fiscalía General de la Nación y el apoderado de los demandantes contra la Sentencia de fecha 10 de noviembre de 2017¹, mediante la cual se condenó a la entidad accionada a las pretensiones de la demanda.

Conforme lo dispone el numeral 4 del art. 192 del CPACA “*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria*”. Así pues, corresponde citar a las partes para celebrar audiencia de conciliación, antes de resolver sobre la concesión del recurso incoado.

En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

¹ Fl. 367 - 375, notificada a las partes por correo electrónico el día 14 de noviembre de 2017. Fl. 376.

RESUELVE:

Citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 4 del art. 192 CPACA, el día 20 de febrero de 2018 a las 4:30 p.m. Por Secretaría comunicar a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**ILIANA ARGEL CUADRADO****Jueza****JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

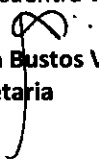
En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE****Secretaria**

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que el término de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00174

Demandante: Hugo Díaz García

Demandado: Colpensiones

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha el 22 de junio de 2016 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el día 2 de diciembre de 2016¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, la entidad demandada, Administradora Colombiana de Pensiones allegó escrito de contestación del introductorio a través de apoderado, arrojando poder el cual se encuentra debidamente otorgado en debida forma para tal efecto², por lo que se tendrá por contestada la demanda y se les reconocerá personería al togado.

En ese orden, como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha diligencia original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ Ver folio 76 – Constancia de Notificación

² Ver folios 84 - 88 Poder

RESUELVE

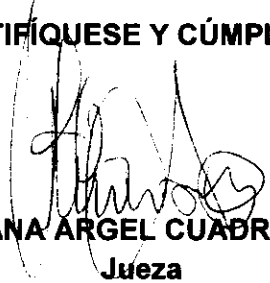
1. Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

2. Reconocer personería jurídica al Dr. Freddy de Jesús Paniagua Gómez identificado con la CC No. 18.002.739 y portador de la TP No. 102275 del C S de la J, en calidad de apoderado principal, y al Dr. José Eduardo Salgado Sotomayor identificado con la CC No. 1.047.411.726 y portador de la TP No. 231.428 del C S de la J, como apoderado sustituto, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.

3. Fijese el día 17 de abril de 2018 a las 11:00 AM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial.

Al Despacho del Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandada presentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia proferida dentro del asunto. Provea.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

REPARACION DIRECTA

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00087

Demandante: OSCAR DAVID PITALÚA HERNANDEZ Y OTROS

Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACION - OTRO

Montería, seis (06) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el plenario, se observa a folios 354 – 356, 357 – 361, 362 - 368 recurso de apelación oportunamente presentado por los apoderados de las parte demandadas Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Fiscalía General de la Nación y el apoderado de los demandantes contra la Sentencia de fecha 10 de noviembre de 2017¹, mediante la cual se condenó a la entidad accionada a las pretensiones de la demanda.

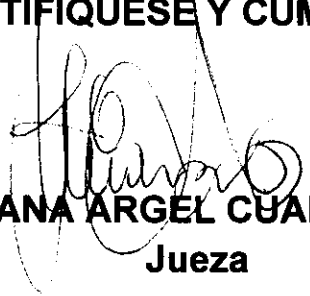
Conforme lo dispone el numeral 4 del art. 192 del CPACA "*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria*". Así pues, corresponde citar a las partes para celebrar audiencia de conciliación, antes de resolver sobre la concesión del recurso incoado.

En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

¹ Fl. 344 - 352, notificada a las partes por correo electrónico el día 14 de noviembre de 2017. Fl. 353.

RESUELVE:

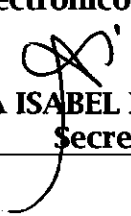
Citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 4 del art. 192 CPACA, el día 20 de febrero de 2018 a las 4:00 p.m. Por Secretaría comunicar a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que el término de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00557

Demandante: Fredy Causil Mercado

Demandado: Nación – Ministerio de Educación y Otros

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha el 20 de junio de 2016 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación de Montería, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el día 19 de diciembre de 2016¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, las entidades demandadas Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Montería, allegaron escrito de contestación del introductorio a través de sus apoderados, arrimando poderes debidamente conferido con los documentos que los facultan para tal efecto², por lo que se tendrá por contestadas las demandas y se le reconocerá personería a los juristas.

En ese orden, como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha diligencia original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

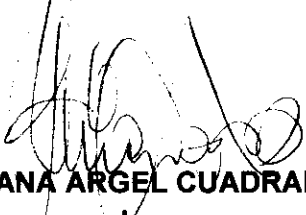
¹ Ver folio 70 – Constancia de Notificación

² Ver folios 90 – 92, 100 – 105, Poderes

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Téngase por contestada la demanda por parte del Municipio de Montería.
3. Reconocer personería jurídica como apoderado de la Nación Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a la Doctora Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez y la Doctora Randy Meyer Correa en los términos y para los fines otorgados en el poder visible a folio 90.
4. Reconocer personería jurídica como apoderado del Municipio de Montería al Doctor Jairo Díaz Sierra en los términos y para los fines otorgados en el poder visible a folio 10.
5. Fíjese el día 24 de abril de 2018 a las 4:00 PM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
6. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



**Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Montería**

**Medio de Control
N Y R DEL DERECHO**

Montería, seis (06) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00005

Demandante: ROSARIO NEGRETE PADILLA

Demandado: NACION –FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Mediante auto de fecha 05 de Mayo de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Nación - Fiscalía General de la Nación, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 19 de diciembre del 2017.

La parte pasiva, Fiscalía General de la Nación por conducto del Abogado CARLOS ALBERTO RAMOS GARZON y LILIA MARIA HERRERA SIERRA, dentro del término de traslado presentó escrito de contestación, junto con poder y los respectivos anexos en copia simple, obrantes a folio 77-110, en consecuencia se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar, no sin antes ordenar allegar los documentos en original

Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría Delegada en este Despacho no se pronunciaron dentro del presente proceso.

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a la partes, así como el término del traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

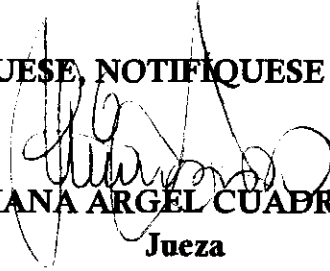
RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, según se consideró.

2. Reconocer Personería adjetiva al Dr. CARLOS ALBERTO RAMOS GARZON identificada con la C.C. 80901561 y T.P. No. 240978 C.S.J., como apoderado principal y LILIA MARIA HERRERA SIERRA C.C. 1.045.692.139 y T.P. No. 220422 C.S.J. en calidad de apoderada sustituta del Dr. RAMOS GARZON, conforme al mandato concedido por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION obrante a fl. 93., se advierte al apoderado principal que deberá presentar previo a la realización de la diligencia los escritos de contestación, poder y anexos en original.

3. Fíjese el día 17 de Mayo de 2018 a las 9:00 am, para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: DICIEMBRE del Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO

Montería, seis (06) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00020

Demandante: SEGUNDO AVILA MARTINEZ

Demandado: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 27 de Mayo de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 02 de diciembre de 2016.

A folios del 50-56, del expediente la parte pasiva – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Sr. LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ facultada en virtud del mandato conferido por CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ en su condición de director encargado de asuntos legales del Ministerio de defensa Nacional (f58) en ejercicio de sus facultades legales conferidas en las resoluciones Nos. 8615 del 24 de diciembre del 2012, anexando los documentos que le facultan para tal efecto (f59-62) con excepción de la resolución 3200 del 31 de julio del 2009, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería a la abogado antes relacionado, pero solicitándole allegue copia de la resolución faltante previo a la realización de la audiencia de que trata este auto.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la

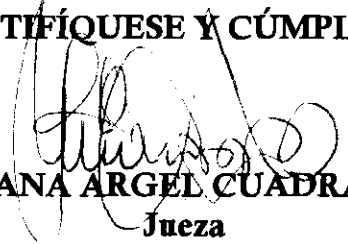
respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

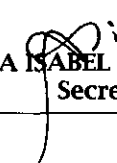
1. Reconocer personería a la abogada LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ identificado con la CC No. 15.028.463 y portador de la TP No. 85.851 del C S de la J, en calidad de apoderado principal de la entidad demandada Ministerio De Defensa Nacional-Ejercito Nacional - en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl 57.
2. Requiérase al abogado allegar copia de la resolución 3200 del 31 de julio del 2009, conforme se motivó.
3. Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva, Ministerio De Defensa Nacional-Ejercito Nacional.
4. Fíjese el día 22 de Mayo 2018 a las 9:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial.

A solicitud de la Señora Juez, paso el presente asunto al Despacho. Provea

Laura Isabel Bustos
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Montería

Medio de Control: N y R DEL DERECHO

Montería, seis (06) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2014.00471

Demandante: SAUL AVILA CARMONA

Demandado: MUNICIPIO DE MOÑITOS

Dentro del asunto, se realizó audiencia inicial el 27 de abril de 2017, la cual fue suspendida ordenando prueba documental en la cual se certifique quien ocupa el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO SISBEN CODIGO 407, GRADO 02 del Municipio de Moñitos, a efectos de vincular a la personal que pudiera verse afectada por las resultas del proceso, toda vez que una de las pretensiones del demandante es ser reincorporada al cargo que desempeñaba, conforme se determinó en la etapa de saneamiento del proceso.

Allegadas la certificación emitida por el Secretario de gobierno Municipal y Talento Humano, del Municipio de moñitos Córdoba, dando cuenta de la ocupación del cargo en comento por CIRA DEL CARMEN JULIO ROJAS quien se identifica con la C.C. No. 1.070.817.990, nombrada mediante decreto 098 del 16 de febrero de 2016.

En mérito a lo expuesto; se

RESUELVE

Primero.- Vincular en calidad de tercero con interés en las resultas de proceso a la señora CIRA DEL CARMEN JULIO ROJAS, para tales efectos, notifíquese de la forma indicada en el artículo 199 CPACA, modificado por el art.612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo.- Vencido el término del traslado, cítese a las partes para continuar la audiencia inicial dentro del proceso.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

En el sub-examine, mediante auto del 05 de mayo hogafio, se fijó fecha para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, la cual se notificó por Estado No.33 del 08 de mayo de la misma anualidad. Estando pendiente celebrar la diligencia convocada, mediante escrito radicado el 1º de noviembre de 2017 el apoderado del demandante presentó escrito de desistimiento de las pretensiones, documento coadyuvado por el apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro, según consta al respaldo del auto de fecha 17 de noviembre de 2017, el cual ordenó correr traslado del anterior.

Conforme las normas transcritas verificado que el mandatario tiene facultades para desistir y no se ha dictado providencia que ponga fin al proceso, se reúnen en el presente caso los presupuestos para aceptar el desistimiento de las pretensiones; ahora bien, como quiera que la parte demandada presenta poder para actuar y manifiesta su conformidad con ello, así como la renuncia al traslado ordenado, no hay lugar a condenar en costas, por lo cual resulta oportuna la petición formulada por la parte activa. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

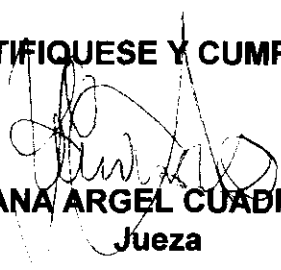
Primero.- Reconocer personería al abogado **Bernardo Torres Obregón**, quien se identifica con cédula No.12.912.126 y T.P. No.252.205 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR.

Segundo.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado del señor Oscar de Jesús Cardona Grajales, en los términos del memorial visible a folio 68 del expediente.

Tercero.- Sin condena en costas.

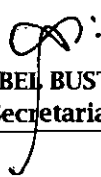
Cuarto.- En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente, previo registro en el Sistema Justicia XXI web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 87 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial, y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial:

Al Despacho, informando que el apoderado de la p. demandada presentó poder y manifestó coadyuvar el escrito de desistimiento de las pretensiones radicado por el actor. Provea.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



***Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de
Montería***

**MEDIO DE CONTROL
Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Montería, Seis (06) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00497

Demandante: Oscar de Jesús Cardona Grajales

Demandado : CASUR

Vista la glosa precedente referida al poder para representar a la entidad demandada y la manifestación que al respaldo del auto de fecha 17 de noviembre hace el mismo, coadyuvando el escrito presentado por el apoderado de la p. demandante, manifestando el desistimiento de las pretensiones dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 314 del C.G.P. A. dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...) El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)” (Negrilla fuera del texto.)

De seguido, el artículo 316 *ejusdem*, señala:

“(...) No obstante el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...) 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicional presenta el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, pasó al Despacho informando que el término para corregir la demanda se encuentra vencido. PROVEA.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: N Y R del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00452
Demandante: WILSON PEREZ VILLALBA
Demandado: UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia instaurada mediante apoderado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 09 de noviembre de 2017¹, se inadmitió la demanda, concediendo a la parte demandante un término de diez (10) días para corregir las falencias indicadas en la parte considerativa del proveído, so pena del rechazo. Notificada esta decisión en debida forma², y examinado el expediente se advierte que se abstuvo la parte activa de cumplir con dicha formalidad dentro del plazo otorgado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho conforme lo ordenado por el Art. 170 del CPACA, procederá a rechazar la demanda.

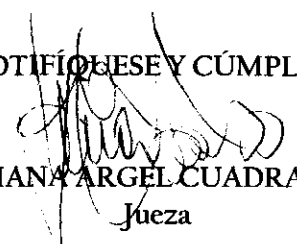
En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de corrección de las falencias indicadas en el auto de fecha 08 de septiembre de 2017.

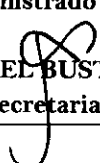
SEGUNDO: Ordenar devolver sin desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente, previa anotación en los libros radicadores y en el sistema TYVA web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación, En Estado No. 07, día: 07 mes: DICIEMBRE Año: 2017. Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Fl.286

² Mediante fijación de estado No. 81 el día 10 de noviembre de 2017 y Notificación remitida al correo electrónico suministrado el libelo introductorio, visible a fl. 287 de fecha 15/11/2017 a las 08:23 am.

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (6) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00183-01

Demandante: IRIS PARRA VILLA

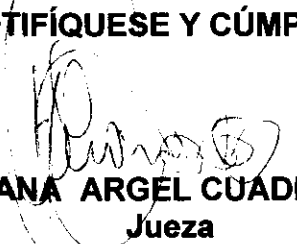
Demandado: MPIO. SAN JOSE DE URE

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), la cual **revocó** la Decisión del treinta y uno (31) de agosto de dos mil siete (2017) proferido por esta Unidad Judicial.
- ✓ Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente de la referencia, plena anotación de los libros correspondientes y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 87 Hoy, día 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (6) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00172-01

Demandante: ENAVIS DEL CARMEN SABINO

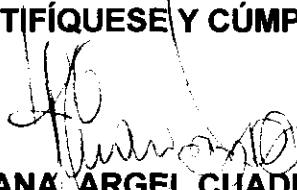
Demandado: MPIO. SAN JOSE DE URE

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **revocó** la Decisión del treinta y uno (31) de agosto de dos mil siete (2017) proferido por esta Unidad Judicial.
- ✓ Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente de la referencia, plena anotación de los libros correspondientes y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (6) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00188-01

Demandante: ROSALBA TAPIAS RUA

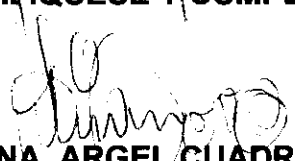
Demandado: MPIO. SAN JOSE DE URE

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **revocó** el auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil siete (2017) proferido por esta Unidad Judicial.
- ✓ Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente de la referencia, plena anotación de los libros correspondientes y en el sistema Siglo XXI.

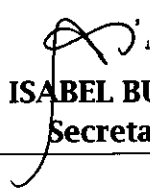
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (6) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00178-01

Demandante: ADRIANA CUELLO GUERRA

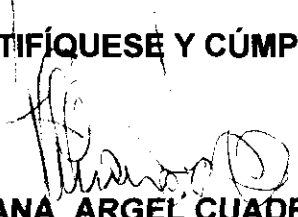
Demandado: MPIO. SAN JOSE DE URE

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **revocó** la decisión del treinta y uno (31) de agosto de dos mil siete (2017) proferido por esta Unidad Judicial.
- ✓ Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente de la referencia, plena anotación de los libros correspondientes y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017

**Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.**


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete de 2017

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017-00224

Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES-

Demandado: FRANCISCO SIMON ANAYA PEREZ

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la **Administradora Colombiana De Pensiones -COLPENSIONES-**, en contra del señor Francisco Simón Anaya Pérez, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A. regula lo concerniente a la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, en el siguiente tenor:

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: "(...).

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...).

2. Aunado a lo anterior el mismo código en comento en el artículo 157, al referirse al factor de competencia cuantía estatuye lo siguiente:

ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

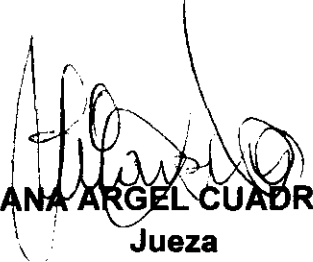
De conformidad con las pretensiones establecidas en la demanda se busca la declaratoria de nulidad de la resolución No. GNR 183866 del 16 de julio de 2013, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de vejez al señor Francisco Simón Anaya Pérez, estimando la cuantía de lo solicitado a folios 11 y 12 del expediente en la suma de ochenta y seis millones setecientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y un pesos, (\$86.785.761.00), valor superior a los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes que esta establece la normatividad transcrita, así las cosas esta Unidad Judicial concluye que carece de competencia por los factores funcional y cuantía, por consiguiente se procederá a declarar la falta de competencia para conocer del sub lite y en consecuencia, se ordenará remitir el expediente a la oficina de apoyo judicial para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo de Córdoba. En atenciones a las consideraciones expuestas el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, acorde a las anotaciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el proceso a la oficina de apoyo judicial con el objeto de que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo de Córdoba de acuerdo con las consideraciones expuestas y para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

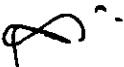
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 hoy, día: 07, mes: 12, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora jueza, paso el presente expediente al Despacho informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de impugnación impetrada por la accionante en contra del fallo de tutela del veintiocho (28) de noviembre de 2017, ***Provea***.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Acción: Tutela

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 23.001.33.33.006.2017.00607

Accionante: MIRYAM MEZA VILLALBA

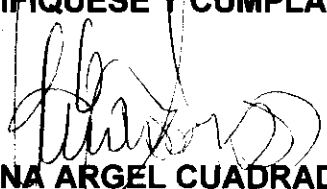
Accionado: NUEVA EPS

Vista la nota secretarial, por medio de la cual se informa de la impugnación impetrada por la parte accionada, en contra de la providencia de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2017, dentro del término legal para hacerlo, conforme al Art. 31 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho;

RESUELVE:

Concédase en el efecto devolutivo la Impugnación interpuesta contra la Sentencia del veintiocho (28) de noviembre de 2017, mediante la cual se concedió el amparo tutelar de los derechos fundamentales a la salud y a la Vida digna invocado por la actora; en consecuencia, remítase el original del expediente al Superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

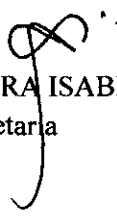
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 hoy, día: 07, mes: 12, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora jueza, paso el presente expediente al Despacho informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de impugnación impetrada por la accionante en contra del fallo de tutela del veintiocho (28) de noviembre de 2017, ***Provea***.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Acción: Tutela

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 23.001.33.33.006.2017.00649

Accionante: Karen Elena Hoyos Ruiz

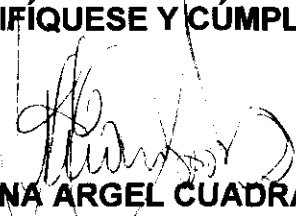
Accionado: NUEVA EPS

Vista la nota secretarial, por medio de la cual se informa de la impugnación impetrada por la parte accionante, en contra de la providencia de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2017, dentro del término legal para hacerlo, conforme al Art. 31 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho;

RESUELVE:

Concédase en el efecto devolutivo la Impugnación interpuesta contra la Sentencia del veintiocho (28) de noviembre de 2017, mediante la cual se negó el amparo tutelar de los derechos fundamentales a la salud, a la Vida y a la Integridad Física invocado por la actora; en consecuencia, remítase el original del expediente al Superior para que se surta la alzada.

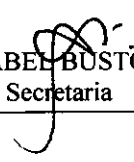
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 87 hoy, día: 07, mes: 12, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, pasó al Despacho informando que venció el término para corregir reforma de la demanda. PROVEA.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Ejecutivo

Montería, seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00047

Demandante: Álvaro Díaz Brieva

Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la reforma de la demanda de la referencia instaurada mediante apoderado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de 10 agosto de 2017 se ordenó corregir las falencias indicadas en dicho auto, so pena de rechazar la reforma de la demanda, de conformidad con el artículo 162 del CPACA, para lo cual se le concedió un término de 10 días.

No obstante lo anterior, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante no cumplió con dicha formalidad, por lo que esta Unidad Judicial conforme lo ordenado por el Art. 170 del C. P. A. C.A¹.; procederá a rechazar la reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

RESUELVE:

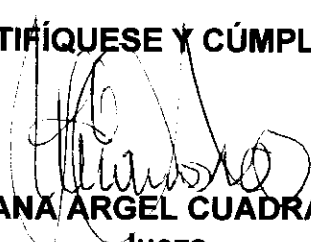
PRIMERO: Rechazar la reforma de la demanda de la referencia, conforme a la motivación.

SEGUNDO: Por Una vez ejecutoriada la presente providencia continúese con el trámite del proceso.

¹ Artículo 170 CPACA: Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante corrija en plazo de 10 días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: Por secretaría dar el traslado respectivo de las excepciones presentadas por la Nación – Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, pasó al Despacho informando que el término para corregir la demanda se encuentra vencido. PROVEA.

[Firma]
Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: N Y R del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00169
Demandante: AURA VILLADIEGO HUMANEZ
Demandado: E.S.E. CAMU DE CHIMA- CORDOBA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia instaurada mediante apoderado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 09 de noviembre de 2017¹, se inadmitió la demanda, concediendo a la parte demandante un término de diez (10) días para corregir las falencias indicadas en la parte considerativa del proveído, so pena del rechazo. Notificada esta decisión en debida forma², y examinado el expediente se advierte que se abstuvo la parte activa de cumplir con dicha formalidad dentro del plazo otorgado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho conforme lo ordenado por el Art. 170 del CPACA, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de corrección de las falencias indicadas en el auto de fecha 08 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente, previa anotación en los libros radicadores y en el sistema TYVA web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación, En Estado No. 07, día: 07 mes: DICIEMBRE Año: **2017**. Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

[Firma]
LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Fl.82

² Mediante fijación de estado No. 81 el día 10 de noviembre de 2017 y Notificación remitida al correo electrónico suministrado el libelo introductorio, visible a fl. 287 de fecha 15/11/2017 a las 08:23 am.

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, pasó al Despacho informando que el término para corregir la demanda se encuentra vencido. PROVEA.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: N Y R del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00027
Demandante: AMANDA TRUJILLO MENDOZA
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia instaurada mediante apoderado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 09 de noviembre de 2017¹, se inadmitió la demanda, concediendo a la parte demandante un término de diez (10) días para corregir las falencias indicadas en la parte considerativa del proveído, so pena del rechazo. Notificada esta decisión en debida forma², y examinado el expediente se advierte que se abstuvo la parte activa de cumplir con dicha formalidad dentro del plazo otorgado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho conforme lo ordenado por el Art. 170 del CPACA, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de corrección de las falencias indicadas en el auto de fecha 08 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente, previa anotación en los libros radicadores y en el sistema TYVA web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación, En Estado No. 07, día: 07 mes: DICIEMBRE Año: 2017. Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Fl.180

² Mediante fijación de estado No. 81 el día 10 de noviembre de 2017 y Notificación remitida al correo electrónico suministrado el libelo introductorio, visible a fl. 287 de fecha 15/11/2017 a las 08:23 am.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, primero (01) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

Magistrado en Turno

E. S. D.

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00030.00

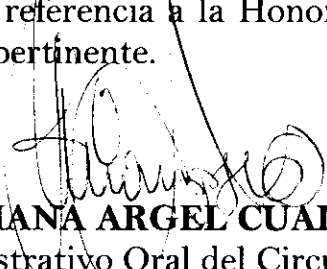
Demandante: JORGE HERNANDEZ GOMEZ

Demandado: NACION RAMAJUDICIAL

En el asunto en referencia, se pretende la nulidad de la Resoluciones No. 1619 de 2014 y No. 4536 de 2015 expedidas por la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, cuyo restablecimiento del derecho consiste en obtener el reconocimiento de la prima especial de 30% su naturaleza salarial y sus consecuencias prestacionales y de seguridad social, su pago retroactivo y demás implicaciones e incidencias(...), entre otros, en el periodo en el cual se desempeñó como Juez Promiscuo Municipal en esta Jurisdicción.

De tal manera, en mi condición de titular de este Despacho, considero estar en presencia de la situación prevista por el numeral 1 del artículo 141 del CGP¹ aplicable por expresa remisión del art 130 del C.P.A.C.A., como quiera que la prosperidad de las pretensiones podría dar lugar a que como funcionaria de igual condición solicite en sede judicial idéntico *petitum*, constituyendo ello un interés indirecto en las resultas del asunto de la referencia; así pues, debo declararme impedida para conocer el asunto bajo estudio en aras de observar la legalidad y despejar cualquier atisbo de parcialidad sobre el *sub examine*.

Ahora bien, estimando que dicho asunto comprende a todos los jueces administrativos, por autorización del art. 131.2 del CPACA me permito remitir el expediente de la referencia a la Honorable Corporación, para que sea usted quien resuelve lo pertinente.


ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

¹ "Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes: 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00187-01

Demandante: RUBIS VELASQUEZ BORDA

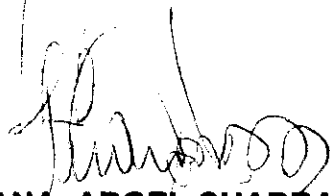
Demandado: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE URE

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **confirma** el auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de la misma calenda, proferido por esta Unidad Judicial.
- ✓ Procédase a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO**, del auto adiado proferido por esta unidad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 87 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017

**Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.**



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, (6) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23-001-33-33-006-2014-00434-01

Demandante: OSCAR QUINCENO HERNANDEZ

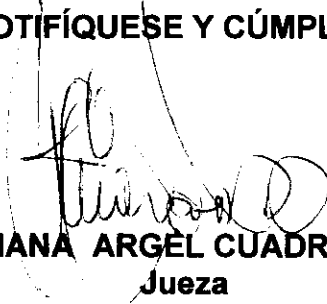
Demandado: CREMIL

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Auto de fecha veintidós (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **confirma** la sentencia proferida por esta Unidad Judicial de fecha quince (15) de marzo de 2017.
- ✓ Ejecutoriado el presente el proveído, vuelve al despacho para continuar con el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

**En Estado No. _____ Hoy, día: _____ mes: _____ Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.**

**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria**

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (6) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00190-01

Demandante: OMAIDA PÉREZ ALVAREZ

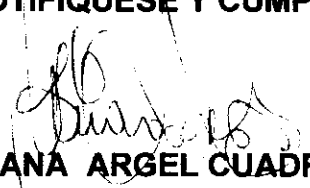
Demandado: MPIO. SAN JOSE DE URE

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Sentencia de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **revocó** el auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil siete (2017) proferido por esta Unidad Judicial.
- ✓ Ejecutoriado el presente proveído, pase al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

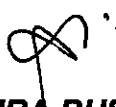
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 87 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (6) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00195-01

Demandante: YENIFER LONDOÑO CLÍMACO

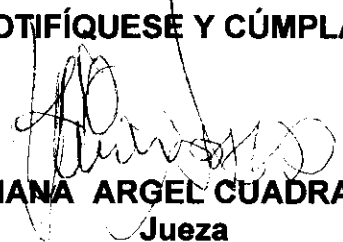
Demandado: MPIO. SAN JOSE DE URE

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Sentencia de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **revocó** el auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil siete (2017) proferido por esta Unidad Judicial.
- ✓ Ejecutoriado el presente proveído, pase al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaría.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (6) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00193-01

Demandante: NEREIDA MERTINEZ MORALES

Demandado: MPIO. SAN JOSE DE URE

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Sentencia de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **revocó** el auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil siete (2017) proferido por esta Unidad Judicial.
- ✓ Ejecutoriado el presente proveído, pase al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (6) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00185-01

Demandante: JUANA DONADO SAEZ

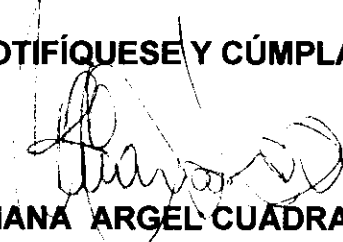
Demandado: MPIO. SAN JOSE DE URE

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Sentencia de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **revocó** el auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil siete (2017) proferido por esta Unidad Judicial.
- ✓ Ejecutoriado el presente proveído, pase al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (6) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00173-01

Demandante: DIANA MELENDES NIETO

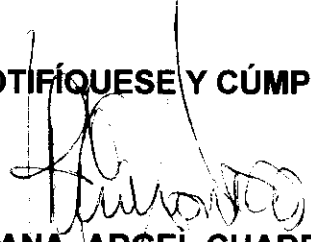
Demandado: MPIO SAN JOSE DE URE

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Auto de fecha veintiséis (19) de Octubre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **confirma** el auto proferido por esta Unidad Judicial de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2017.
- ✓ Cúmplase lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** del auto adiado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 87 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017

**Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.**


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (6) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00175-01

Demandante: EDUAR CASTILLO LOPEZ

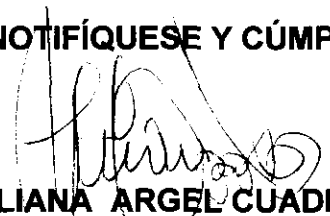
Demandado: MPIO SAN JOSE DE URE

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Auto de fecha veintiséis (23) de Octubre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **confirma** el auto proferido por esta Unidad Judicial de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2017.
- ✓ Cúmplase lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** del auto adiado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

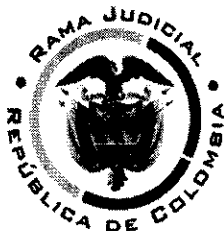
En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (6) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00171-01

Demandante: CLAUDIA SALGADO NIÑO

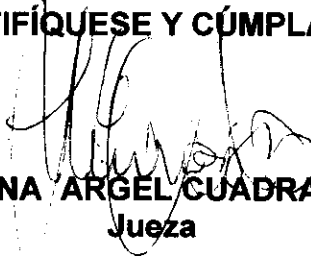
Demandado: MPIO. SAN JOSE DE URE

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Sentencia de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **revocó** el auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil siete (2017) proferido por esta Unidad Judicial.
- ✓ Ejecutoriado el presente proveído, pase al despacho para proveer.

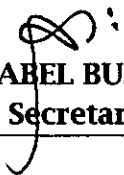
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (6) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00167-01

Demandante: ARELIZ PIÑEREZ GONZALEZ

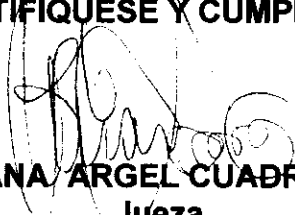
Demandado: MPIO. SAN JOSE DE URE

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Sentencia de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **revocó** el auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil siete (2017) proferido por esta Unidad Judicial.
- ✓ Ejecutoriado el presente proveído, pase al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 87 Hoy, día: 07 mes: 12. Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (6) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2014-00204

Demandante: Samir Tafur Álvarez

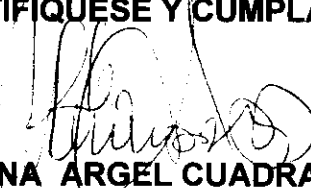
Demandado: E.S.E. SALUD SINU EN LIQUIDACION

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Sentencia de fecha veintiséis (26) de Octubre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **revoca** la Sentencia del primero (1) de marzo de dos mil dieciséis (2016) proferido por esta Unidad Judicial.
- ✓ Ejecutoriado el presente proveído, pase al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 87 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (6) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00200-01

Demandante: ALEXANDRA CANCHILA SUAREZ

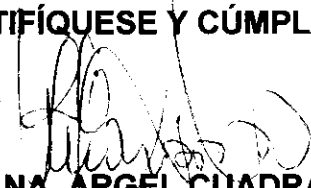
Demandado: MPIO. SAN JOSE DE URE

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Auto de fecha veintiséis (26) de Octubre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **confirma** el auto proferido por esta Unidad Judicial de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2017.
- ✓ Cúmplase lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** del auto adiado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 007 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (6) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00181-01

Demandante: MARTHA LUGO HENAO

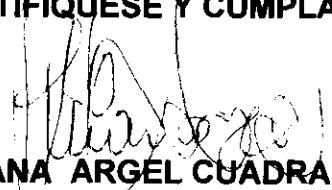
Demandado: MPIO. SAN JOSE DE URE

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Sentencia de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **revocó** el auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil siete (2017) proferido por esta Unidad Judicial.
- ✓ Ejecutoriado el presente proveído, pase al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
- Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (6) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2013-00208-01

Demandante: FRED HERNANDEZ DIAZ

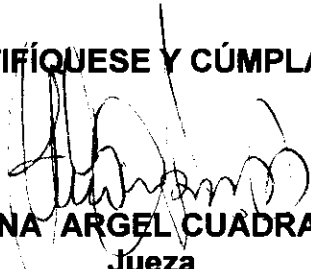
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **OBEDECER y CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Sentencia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la cual Confirma la sentencia de fecha 28 de abril de 2015 proferida por esta unidad judicial, **revoca** el numeral **TERCERO** de la misma sentencia.
- ✓ Ejecutoriado el presente proveído, pase al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 07 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
Y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria